

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./los demandados, contestaron dentro del término el libelo gestor, por su parte JUAN CARLOS LATORRE FORERO y JAIME RIVILLAS CORREAL, lo efectuaron a través de curador ad litem. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1447**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA., NORBERTO IVÁN LÓPEZ DÍAZ, JUAN CARLOS LATORRE FORERO y JAIME RIVILLAS CORREAL, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente.

De igual forma, el Despacho se abstendrá de correr el traslado que trata el numeral 1 del artículo 101 del CGP, a la parte demandante de la excepción previa anunciada en la contestada a la demanda por parte de CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA. y NORBERTO IVÁN LÓPEZ DÍAZ, toda vez que, no se indicó cuál de las del artículo 100 ibídem, hacía referencia.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que retire y publique el edicto emplazatorio dirigido a los señores JUAN CARLOS LATORRE FORERO y JAIME RIVILLAS CORREAL. Efectuado lo anterior, deberá allegar al plenario, la documental que acredite el trámite realizado.

Ahora bien, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de NORBERTO IVÁN LÓPEZ DÍAZ.

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de JUAN CARLOS LATORRE FORERO.

**CUARTO: TENER** por contestada la demanda por parte de JAIME RIVILLAS CORREAL.

**QUINTO: TENER** por no reformada la demanda.

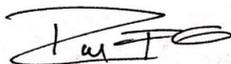
**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que retire y publique el edicto emplazatorio dirigido a los señores JUAN CARLOS LATORRE FORERO y JAIME RIVILLAS CORREAL. Efectuado lo anterior, deberá allegar al plenario, la documental que acredite el trámite realizado.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA. y NORBERTO IVÁN LÓPEZ DÍAZ, al Dr. OMAR GIRÓN, portador de la T.P. No. 11.504 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**OCTAVO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

**NOVENO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

emi

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/07/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria